

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3958

ORDEN de 5 de julio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan Asignaciones Individualizadas de Transporte Escolar para alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros públicos.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación organiza anualmente servicios de Transporte Escolar, para atender a la escolarización de alumnado residente en núcleos alejados de sus respectivos centros docentes, con itinerarios determinados, a tenor del número de alumnos y alumnas, las distancias y los tiempos de recorrido.

Hay, no obstante, alumnos y alumnas cuyas circunstancias no se adaptan a los recorridos establecidos, constituyendo un colectivo específico el alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a discapacidad física, psíquica o sensorial que no puede utilizar las líneas escolares organizadas o los transportes públicos ordinarios, requiriendo una atención particularizada, por lo que es preciso arbitrar una alternativa que les facilite el traslado diario desde su domicilio al centro docente.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la comunidad autónoma de Euskadi,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar Asignaciones Individualizadas de Transporte Escolar para alumnado con necesidades educativas especiales (en adelante n.e.e.) asociadas a minusvalía, en función de los créditos asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por un importe de 2.376.997 euros con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en dichos Presupuestos.

2.– En caso de agotamiento de los fondos presupuestados, éstos se distribuirán entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, en la misma proporción que las cantidades, calculadas inicialmente para cada una de ellas, tuvieran con respecto al importe total necesario para cubrirlas en su totalidad.

Artículo 2.– Requisitos generales.

1.– Podrán incluirse dentro de la presente Orden el alumnado con n.e.e. permanentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse matriculado en el curso 2011-2012 en un centro público.
- b) No tener más de 21 años a 31 de diciembre de 2011.

c) Presentar el Certificado de Minusvalía, emitido por el organismo territorial competente, en el que se indique tipo y grado de minusvalía.

d) Desplazarse diaria, semanal o esporádicamente al centro de estudios asignado por la Delegación Territorial correspondiente.

e) No poder acceder al transporte escolar ordinario.

f) No tener posibilidad de transporte gratuito o totalmente subvencionado por entidades públicas o privadas, al considerarse incompatible con estas asignaciones.

g) En su caso, estar escolarizado en centro privado concertado por señalamiento expreso de la Delegación Territorial, al no existir en la zona de su domicilio habitual centro público con los recursos adecuados para responder educativamente a sus necesidades especiales.

2.– No podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, a las convocatorias de las subvenciones y ayudas reguladas en esta Orden, las personas sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que estén incurso en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– De conformidad con Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado Educación Especial cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de ayudas así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 3.– Cuantía de las ayudas.

1.– En el caso de que existiese servicio público (autobús, tren, tranvía, taxi, ambulancia...) adaptado a la discapacidad del alumno o alumna, entre el domicilio y el centro docente, la cuantía de la asignación que se otorgue cubrirá el coste del transporte más económico.

2.– Cuando las alumnas o alumnos sean transportados por vehículos particulares, la cuantía de la asignación se calculará multiplicando el número de kilómetros por 0,29 euros.

Artículo 4.– Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión estará presidida por el Director de Innovación Educativa o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- El/La Responsable de Educación Especial.
- El/la Inspector/a General de la Inspección Educativa o persona en quien delegue.
- Las y los Técnicos Territoriales de Innovación Educativa (Educación Especial).

Artículo 5.– Presentación de solicitudes.

1.– El padre, la madre, tutor, tutora, representante legal, o el propio alumno o alumna, en caso de ser mayor de edad, solicitará la ayuda según el modelo del anexo I, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco, ante el Director o Directora del centro escolar donde curse sus estudios, en cualquiera de las dependencias indicadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía del Gobierno Vasco, Zuzenean en las siguientes direcciones: Gran Vía 85, 48011 Bilbao en Bizkaia; c/ Andia 13, 20003 Donostia-San Sebastián en Gipuzkoa y Ramiro de Maeztu 10 bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz en Araba. Así mismo, en dichas Oficinas de Atención a la Ciudadanía, Zuzenean, se podrá solicitar información y atención telefónica en los siguientes números de teléfono: 012 desde el País Vasco, 945 01 80 00 desde fuera del País Vasco y 00 34 945 01 80 00 desde el extranjero.

2.– Los Directores o Directoras de los centros escolares remitirán las solicitudes, según modelo del anexo II, a la Delegación Territorial de Educación correspondiente, acabado el plazo de presentación referido en el párrafo anterior.

Artículo 6.– Resolución de las ayudas.

1.– La concesión y, en su caso, denegación de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará mediante Resolución del Director de Innovación Educativa, que será notificada en un plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

2.– La notificación de la Resolución de la presente convocatoria se efectuará mediante su publicación en las Delegaciones Territoriales de Educación.

3.– Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– En caso de no dictarse resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación que la citada Ley impone a las Administraciones de resolver expresamente.

Artículo 7.– Pago de la ayuda económica.

El abono de las ayudas concedidas se efectuará mediante un único pago anticipado al beneficiario, a través del centro en que curse estudios. El centro deberá justificar el abono de estas ayudas a la Delegación Territorial de Educación de acuerdo con las instrucciones que reciba de la misma.

Artículo 8.– Obligaciones del beneficiario

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, los beneficiarios y beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

miércoles 17 de agosto de 2011

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en plazo de diez días tras la fecha de la publicación de las relaciones de beneficiarios y beneficiarias, éstos o éstas no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de la actuación subvencionada así como a facilitar a las Delegaciones Territoriales, a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

Artículo 9.– Control de la subvención.

1.– Los Directores o Directoras de los centros escolares solicitarán a los beneficiarios y beneficiarias que finalizado el curso escolar y con anterioridad al 15 de septiembre de 2012, justifiquen el importe de las ayudas con los correspondientes recibos de transporte. Dicha documentación justificativa (billetes, facturas, declaración jurada en caso de vehículo particular, etc.) será archivada en el centro escolar para posibles comprobaciones.

2.– Los Directores o Directoras de los centros escolares ingresarán en la cuenta de la Delegación Territorial de Educación el importe de las asignaciones no justificadas y de las no utilizadas, por la falta de asistencia del alumno o alumna o por causar baja en el centro; solicitando al beneficiario o beneficiaria el reintegro total o parcial de la ayuda, en caso de que se hubiera hecho efectiva.

3.– En el caso de inicio de expediente de reintegro éste será de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 27 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad del País Vasco.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– En lo no regulado por la presente Orden, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.– Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de julio de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

miércoles 17 de agosto de 2011

ANEXO I
ASIGNACIONES INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE ESCOLAR

MODELO DE SOLICITUD
CURSO 2011/2012

DATOS PERSONALES DEL O LA SOLICITANTE:

D/D^a.....

Con DNI:....., en calidad de padre/madre/tutor/tutora/representante legal del alumno o alumna:

Nombre:.....

Fecha de Nacimiento:..... Etapa:..... Curso:.....

Aula Estable /Agrupamiento:.....

Con domicilio en:..... Tfno.....

Localidad:..... Territorio:.....

TRANSPORTE SOLICITADO (el más económico entre el domicilio y el centro escolar):

Autobús Taxi adaptado

Tren Ambulancia

Taxi Vehículo particular

Otro.....

• Distancia del domicilio familiar al centro escolar (ida):..... Km.

• N° de viajes diarios:.....

EL/LA SOLICITANTE DECLARA:

No encontrarse sancionado/a penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni tampoco incurso/a en prohibición legal alguna que le/la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Conocer que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado Educación Especial cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de ayudas así como informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa a la que autorizo a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: Calle Donostia-San Sebastián, 1 , 01010 Vitoria-Gasteiz.

Autorizar a la Dirección de Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Asimismo, adquirir el compromiso de comunicar a la Dirección de Innovación Educativa del Departamento de Educación, Universidades e Investigación la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

Fecha:.....

Firma del o la solicitante

SR. DIRECTOR DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

